

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 18 de Mayo de 1921.)

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación de 26 de Enero último del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, en la que se interesa, entre otras cosas, que se autorice a los aeronautas navales para que recaben directamente de los Alcaldes constitucionales y Jefes de estación de ferrocarril el transporte del personal y material de aviación naval,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se conceda a los aeronautas navales la autorización solicitada por el mencionado Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

2.º Que para acreditar la personalidad para hacer uso de este derecho habrá de exhibir, además de su cartera militar de identidad, el nombramiento ó certificado que demuestre la condición de piloto, mecánico ó alumno de Aeronáutica.

3.º Que para aquellos efectos quedan autorizados a visar ó expedir los correspondientes documentos, siempre dando cuenta al Ministerio del ramo y Capitán general del Departamento, por el medio más rápido y explicando las causas que hayan motivado el uso de la autorización que por la presente disposición se les concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.—Fernández Prada.—Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada y señores.....

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Negociado 3.º—Circular.**

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, se hace saber, que pendiente de resolución por las Cortes del Reino, la supresión de la guía de pertenencia de las escopetas de caza, en lo sucesivo, no se exigirá la guía de pertenencia para el uso de las escopetas de caza y si sólo la licencia de caza como anteriormente se venía haciendo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Julio de 1921.

El Gobernador
Juan Taboada.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Vice-Cónsul en Vigo de los Estados Unidos, con fecha 12 del actual, denuncia a este Gobierno, que el número de Españoles que pueden entrar en aquella Nación, es de 663 durante todo el año fiscal de 1921-22, manifestando, que aquel Consulado, seguirá visando los Pasaportes que se le presenten, pero sin garantizar su admisión, á excepción de los que se hallan comprendidos en la ley de Inmigración de 3 de Junio de 1921, dictada para su ejecución por la citada Nación y que son:

a) El número de extranjeros de cualquier nacionalidad que puedan ser admitidos, será limitado al 3 por 100 del número de habitantes de cada nacionalidad residentes en los Estados Unidos, según está determinado en el Censo de 1910. Esta disposición, no será aplicada á los siguientes y tampoco, serán contados para calcular el limitado tanto por ciento.

b) Oficiales del Gobierno, sus familias, acompañantes ó sirvientes y empleados.

c) Extranjeros que vayan de tránsito.

d) Extranjeros legalmente admitidos en los Estados Unidos, quienes más tarde vayan en tránsito de una á otra parte ó en tránsito á un territorio contiguo.

e) Extranjeros que vayan á los Estados Unidos, como turistas, ó temporalmente como para recreo ó negocios.

f) Extranjeros procedentes de países de inmigración.

g) Extranjeros de un país llamado Zona Asiática.

h) Extranjeros que han residido continua-

mente por lo menos un año antes de su admisión en los Estados Unidos, en Canadá, Terranova, Cuba, Méjico, países de la América Central y América del Sur é Islas adyacentes.

i) Extranjeros menores de 18 años de edad, que sean hijos de ciudadanos de los Estados Unidos.

También debe anotarse que el número de extranjeros admisibles por mes, de cualquier nacionalidad, para el año fiscal, no podrá exceder del 20 por 100 de cada nacionalidad, con la excepción de los extranjeros que hayan estado visitando otros países temporalmente, actores profesionales extranjeros, artistas, literatos, cantores, enfermeras, Ministros de cualquier Religión, catedráticos, extranjeros pertenecientes á una reconocida profesión de enseñanza y empleados en el servicio doméstico que hayan sido legalmente admitidos, deben ser admitidos á pesar del número máximo estipulado de extranjeros de la misma nacionalidad admisibles en el mismo mes ó año fiscal, según el caso de los que hayan entrado en los Estados Unidos. Sin embargo tales extranjeros que entren ó hayan entrado en los Estados Unidos, tendrán que ser contados, para calcular el limitado tanto por ciento, á menos que se encuentren en la clase prevenida en la subdivisión A de la Sección 2. La cláusula referente á personas dedicadas á servicios domésticos, se entiende únicamente para aquellos que vayan empleados ó acompañados de sus respectivos principales, pero no con los que vayan á los Estados Unidos con el único objeto de buscar trabajo.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 15 de Julio de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular**DE LA provincia de Zamora.**

Los señores Alcaldes Presidentes de la Junta municipal de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, se servirán remitir á esta provincial antes de fin de mes, una relación nominal del número de potros de uno á tres años y caballos que haya en sus respectivas localidades en condiciones de venta para el Ejército, expresando en ella el nombre de sus dueños, cuya redacción de la misma será la del adjunto

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Don Juan Taboada González, Gobernador civil de esta provincia.
Rendida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, la Cuenta general de Ingresos y Gastos, correspondientes al año de 1920-21, se publica en extracto en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; advirtiéndose que la cuenta original con sus justificantes queda expuesta al público en la Secretaría de la citada Corporación, hasta la próxima reunión de la misma para su examen.
Zamora 18 de Julio de 1921.—El Gobernador, *Juan Taboada*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO DE 1920-21

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1920-21, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vijentes.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1921-22.
1	Rentas	»	»	»	»	»	»	»
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	16	16	»	16	16	»
4	Repartimiento	970.710	»	970.710	»	970.710	831.841'55	138.868'45
5	Instrucción pública	»	»	»	»	»	»	»
6	Beneficencia	45.358'30	8.678'04	54.036'34	906'34	53.130	47.200'15	5.929'85
7	Ingresos extraordinarios	595	»	595	499'32	95'68	95'68	»
8	Arbitrios especiales	»	»	»	»	»	»	»
9	Empréstitos	»	»	»	»	»	»	»
10	Enajenaciones	»	»	»	»	»	»	»
11	Resultas	1.625.083'50	364'24	1.625.447'74	33.889'39	1.591.558'35	63.016'95	1.528.541'40
12	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	»
13	Reintegros	33.250	7.387'38	40.637'38	11.393'44	29.243'94	28.660'56	583'38
14	Valores fuera de presupuesto	»	3.693'86	3.693'86	»	3.693'86	3.693'86	»
		2.674.996'80	20.139'52	2.695.136'32	46.688'49	2.648.447'83	974.524'75	1.673.923'08

PARTE SEGUNDA.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos.	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	PAGOS en los 12 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1921-22.
1	Administración provincial	102.132'85	»	102.132'85	40.097'24	98.035'61	96.559'31	1.476'30
2	Servicios generales	28.066'25	»	28.066'25	2.144'62	25.921'63	19.743'25	6.178'38
3	Obras obligatorias	52.283'90	»	52.283'90	11.956'53	40.327'37	38.522'38	1.804'99
4	Cargas	84.178'49	»	84.178'49	36.151'39	48.027'10	48.027'10	»
5	Instrucción pública	105.282	»	105.282	1.082'28	104.199'72	53.215'38	50.984'34
6	Beneficencia	689.668'15	»	689.668'15	54.928'04	634.740'11	497.664'03	137.076'08
7	Corrección pública	28.800	»	28.800	»	28.800	24.425	4.375
8	Imprevistos	6.000	»	6.000	4'48	5.995'52	5.995'52	»
9	Nuevos establecimientos	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	50.790	»	50.790	19.071'76	31.718'94	15.019'12	16.699'82
11	Obras diversas	179'05	»	179'05	»	179'05	179'05	»
12	Otros gastos	46.580	»	46.580	»	46.560	4.560	42.020
13	Resultas	1.686.087'17	29'88	1.686.087'17	9.413'77	1.676.703'28	162.615'97	1.514.087'31
14	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	»
15	Valores fuera de presupuesto	»	3.693'86	3.693'86	»	3.693'86	3.693'86	»
16	Devoluciones	500	»	500	500	»	»	»
		2.880.547'86	3.723'74	2.884.271'60	139.349'41	2.744.922'19	970.219'97	1.774.702'22

PARTE TERCERA.—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior	33.627'37
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1920-21	974.524'75
Total.	1.008.152'12
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	970.219'97
Existencia en 31 de Marzo de 1920 que pasa al ejercicio de 1921-22	37.932'15

Zamora 25 de Abril de 1921.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

Don José Fernández Domínguez, Contador de Fondos del Presupuesto de la provincia de Zamora.
Certifico: Que la Cuenta que antecede está conforme con los libros de Contaduría, con los documentos que comprueban la Cuenta del Depositario, con las actas de arqueo y con las explicaciones que acompañan á la original.
Zamora 25 de Abril de 1921.—*José Fernández Domínguez*.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Única zona de Toro.—Pueblo de Toro

Contribución territorial. Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1915 á 1920-21

Don Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la Contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 6 de los corrientes, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de veintidos de Mayo de mil novecientos veinte, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas y careciendo de bienes muebles y semovientes, procédase á la traba de los inmuebles de los mismos, que constan en la designación anterior, hecha por los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Lo acuerdo y firmo, etc., etc.

Los deudores á quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son los que á continuación se detallan:

Deudor: Don Angel Casares Pérez.

Débito principal: 19'02 pesetas.

Recargos de apremio: 2'85 id.

Total: 21'87 id.

Una josa en este término municipal, al pago de las Bodegas, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á setenta y siete áreas y trece centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Luis Salvador, Mediodía viña de Severiano Talegón, Poniente otra que fué de este caudal y Norte regato de desagüe que baja á la alcantarilla de la carretera.

Deudor: D. Cipriano Alonso Román.

Débito principal: 19'02 pesetas.

Recargos de apremio: 2'85 id.

Total: 21'87 id.

Una tierra al pago de los Lagares, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con otra de Antonio Mielgo, de Valdefinjas, hoy con otra de Santiago Vasallo Carrillo, Mediodía con otra de José Calvo, Poniente otra de Felipe Pinilla y Norte otra de Manuel Neira Lucero; hoy es viña con ochocientas cepas.

Deudor: D. Francisco Roldán Luis.

Débito principal: 61'22 pesetas.

Recargos de apremio: 9'18 id.

Total: 70'40 id.

Una tierra al pago de los Valles ó Paredinas, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con josa de Mariano Diez, Mediodía tierra de Julián Luis, Poniente viña de Bernardo Alonso García y Norte con otra de Tomás Vasallo.

Otra tierra antes viña en dicho pago de Paredinas, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con suerte igual de Serapio Rodríguez, Mediodía con las dos suertes de sus hermanos Dolores y Julián, Poniente con josa de Juan Roldán y Norte con la misma y con el camino del pago.

Un bacillar al pago de Peñacabra, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con parte igual de su hermano Fernando, Mediodía tierra de Antonio Frontaura, Poniente bacillar de Juan Méndez y Norte tierra de Antonio Costillas y sendero de la Fuente de Peñacabra.

Deudor: D. Francisco Andrés Lorenzo.

Débito principal: 14'84 pesetas.

Recargos de apremio: 2'23 id.

Total: 17'07 id.

Una viña al pago de las Contienas, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Clemente Martín, vecino de Peleagonzalo, Mediodía otra de la viuda de Agus-

tín Morillo y al Poniente y Norte con otra de Antonio Barrios, vecino de Villafranca.

Deudor: D. Gabriel Alaguero Alonso.

Débito principal: 53'39 pesetas.

Recargos de apremio: 8'01 id.

Total: 61'40 id.

Una viña al pago de Marialba, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y un áreas y setenta y una centiáreas: linda al Naciente con otra de José Pinilla, Mediodía viña de José Samaniego y al Poniente con tierra de Antonio Martín, vecino de Fresno de la Ribera.

Otra viña al pago de Vallenogal, de cabida tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con josa de Andrés Costillas, Mediodía tierra de Ildefonso Vasallo, Poniente con bacillar de Francisco Costillas y Norte escabiería de Jerónimo Sevillano.

Otra viña al pago de Valmediano, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de Santiago García, Mediodía viña de Vicente Costillas y al Poniente y Norte con tierra de Tomás Alonso.

Otra viña al pago de Bardales, á la cañada de Magorín, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas, en las que se hallan plantadas seiscientas veinticinco cepas: linda al Naciente y Mediodía con viña de Fernando Alaguero, Poniente otra de herederos de María Candelas Chueca.

Deudor: D. Gregorio Iglesias Expósito.

Débito principal: 106'95 pesetas.

Recargos de apremio: 16'04 id.

Total: 122'99 id.

Una tierra al pago de Valmayor, de cabida once fanegas igual á tres hectáreas y sesenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Urbano Seco, Mediodía otra de Ezequiel Prieto, Poniente viña de Julián González y Norte con otra de José Estevez.

Una viña al pago de Valdemayor, de cabida tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y cuatro áreas: linda al Naciente con tierra de Juan González, Mediodía camino de la Fuente Quintana y tierra de herederos de Manuel González, Poniente otra de Agustín Seco y Norte con otra de Antonio Barrios.

Deudor: D. Gregorio García García.

Débito principal: 83'06 pesetas.

Recargos de apremio: 12'46 id.

Total: 95'52 id.

Una tierra al pago de la Jara, de cabida seis fanegas, igual á dos hectáreas, un área y veintiocho centiáreas. que linda al Naciente con bacillar de Manuel Sevillano, Mediodía viña de Antonio Sevillano, Poniente otra de Antonia Alonso Villar y Norte josa de Miguel Blanco.

Deudor: D. Joaquín Diez Hernández.

Débito principal: 38'75 pesetas.

Recargos de apremio: 5'81 id.

Total: 44'56 id.

Una viña con ochocientas cepas al pago de los Lagares, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Cayetano Hernández, Mediodía y Poniente con otra de D. Leopoldo Melena y al Norte con otra de Manuel Alvarez.

Otra viña al pago de Bardales, con seiscientas cepas, en una cabida de una fanega y nueve celemines, igual á cincuenta y ocho áreas y setenta centiáreas: linda al Naciente con viña de Ramón Rodríguez, Mediodía otra de Catalina Hernández y al Poniente y Norte con el camino del Piornico.

Deudor: D. José Rebolleda Juvitero.

Débito principal: 14'83 pesetas.

Recargos de apremio: 2'23 id.

Total: 17'06 id.

Un campo al pago de Monforte, de cabida seis celemines, igual á quince áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda al Naciente y Norte con bacillar del mismo deudor, Mediodía otra de José Hernández y Poniente josa de José Alonso, de Tagarabuena.

Una viña antes tierra al mismo pago, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y un áreas y setenta y una centiáreas: linda al Naciente con otra de Bernardo Matellano, Mediodía con otra de herederos de Miguel de Tiedra, Poniente viña de Tomás Sevillano y Norte otra de Antonio Almeida.

Deudor: D. José López Guisado.

Débito principal: 127'56 pesetas.

Recargos de apremio: 19'13 id.

Total: 146'69 id.

Un bacillar antes tierra al pago de Marialba, de cabida una fanega, igual á treinta áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Tomasa López, Mediodía camino de la Isla de dicho pago, Poniente viña de un vecino de Fresno que se ignora su nombre y Norte otra de José Calvo.

Una viña al pago de Valderramiro, de cabida dos fanegas y seis celemines, igual á ochenta y tres áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con el camino de Pinomocho, Mediodía viña de Tomás Trascasas, Poniente otra de Policarpo Guisado y Norte con dicho camino.

Una tierra hoy bacillar al pago de las Brozas, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Naciente con camino de la Fuente del pogo, Mediodía tierra de Antonio Alonso y al Poniente y Norte con otra de Juan Samaniego.

Deudor: D. Juan Izquierdo Posada.

Débito principal: 16'01 pesetas.

Recargo de apremio: 2'40 id.

Total: 18'41 id.

Una viña al pago de Valdelaloba, de cabida seis celemines, igual á quince áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda al Naciente con viña de Manuela Izquierdo, Mediodía con pinar de don Ismael Calvo, Poniente josa de Felipe Alvaredo y Norte con viña y josa de Pedro Costillas.

Una escabiería al mismo pago, de cabida seis celemines, igual á quince áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con josa de Felipe Alvaredo, Poniente pinar de D. Ismael Calvo y Norte con josa de Rufino Domínguez.

Un campo al pago de Valdearévalo, de cabida dos celemines, igual á cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas: linda al Naciente y Norte con viña de Manuela Izquierdo López y al Mediodía y Poniente con viña de Santiago Diez.

Deudor: D. Lorenzo Castaño Ruiz.

Débito principal: 5'72 pesetas.

Recargos de apremio: 0'86 id.

Total: 6'58 id.

Una viña al pago de las Contienas, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos, igual á 12 áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente con viña hoy tierra de Miguel Ruiz, Mediodía camino del pago, Poniente bacillar de Bernardo Pérez, de Peleagozalo y Norte partija de Juan Rueda.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de embargo por no residir en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en las tablas de anuncios de éstas Casas Consistoriales y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la instrucción de apremios vigente.

Toro 9 de Julio de 1921.—El Recaudador, Antonino Garrido. R—1649

IMPRENTA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA y de Orense á Vigo.

El martes, día 26 del actual, á las diez, se procederá á la venta en pública subasta, en el muelle de esta estación, de 200 sacos de yeso correspondientes á la expedición P. V. número 1.056, de Olmedo para Zamora, á la consignación de D. Esperato Robledo, según determinan los artículos números 374 y 375 del Código de Comercio.—El Jefe de estación, Reyes Rodríguez.